



Reglamento Interior del Servicio Médico del Colegio Primitivo y Nacional de San Nicolás de Hidalgo

REGLAMENTO INTERIOR DEL SERVICIO MÉDICO DEL COLEGIO PRIMITIVO Y NACIONAL DE SAN NICOLAS DE HIDALGO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente reglamento tiene por objeto establecer la organización, operación y administración del Servicio Médico como instrumento básico de seguridad, así como brindar atención médica básica y primeros auxilios para garantizar el derecho a la salud, la protección de los medios de subsistencia, salud pública y los servicios sociales necesarios que complementan el bienestar individual y colectivo de la comunidad estudiantil y laboral del Colegio Primitivo y Nacional de San Nicolás de Hidalgo.

Artículo 2. Las disposiciones contenidas en este ordenamiento son de carácter general y serán de observancia obligatoria para los alumnos, personal académico y administrativo del Colegio Primitivo y Nacional de San Nicolás de Hidalgo.

Artículo 3. El Servicio Médico estará integrado cuando menos por un médico. Asimismo, atendiendo a las posibilidades de la institución, el Servicio Médico podrá contar además con: licenciados en Salud Pública o nutrición, enfermeras, pasantes o cualquier otro miembro con conocimientos especializados o técnicos para brindar una óptima atención médica.

Artículo 4. Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

- I. Servicio Médico: Unidad de atención médica básica y primeros auxilios, protectora de los medios de subsistencia, salud pública y los servicios

sociales necesarios en favor de los pacientes. Atendida por el personal médico.

- II. Paciente: Los alumnos, personal académico y administrativo del Colegio Primitivo y Nacional de San Nicolás de Hidalgo que reciba atención médica;
- III. Atención Médica: El conjunto de servicios que se proporcionan al paciente, con el fin de proteger, promover y restaurar su salud, mediante acciones que permitan un diagnóstico, tratamiento, limitación del daño, realizados en beneficio de la salud del paciente;
- IV. Consulta: El proceso mediante el cual el médico proporciona atención médica a través de acciones de promoción y educación para la salud, prevención, diagnóstico, y tratamiento al paciente;
- V. Personal médico: El personal especializado o técnico perteneciente al servicio médico, que interviene directamente en la atención médica del Paciente,
- VI. Urgencia: El problema médico que ponga en peligro la integridad o una función del Paciente y que requiere atención inmediata.

CAPÍTULO II

SERVICIO MÉDICO

Artículo 6. El personal del Servicio Médico deberá observar en su gestión el cumplimiento de derechos de los pacientes a la atención médica y consulta. Así como observar durante todo el proceso y en toda circunstancia, un trato respetuoso y digno hacia los pacientes, acompañantes y demás personal; toda acción, tales como insultos, contactos y acosos físicos, agresiones, comportamientos temerarios, u omisiones, que contravengan el presente artículo deberá ser notificada a autoridades correspondientes a efecto de que se registre el incidente y en su caso el Consejo Técnico imponga la sanción atendiendo a la gravedad del asunto.

Artículo 7. El Servicio Médico respeta y protege la vida privada, honra y confidencialidad de las personas durante su atención de salud.

Artículo 8. Siempre que no ponga en riesgo la integridad de un paciente, el Servicio Médico podrá condicionarle la atención médica o consulta cuando conste antecedente de que el paciente o acompañante hayan tenido comportamientos que perturben, denigren o amenacen al personal del Servicio Médico, o hayan incumplido con lo dispuesto en el presente reglamento o reglamentos de la institución.

Artículo 9. El Servicio Médico está obligado a prestar un servicio de calidad y humanista, sin distinción de género o ideología.

Artículo 10. En ningún momento la atención médica que se proporcione en el servicio Médico del Colegio, sustituye al prestado por las instituciones públicas de seguridad social, ello en el entendido de que los pacientes tienen la calidad derechohabiente del Instituto Mexicano del Seguro Social al pertenecer a la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo.

Artículo 11. El personal del Servicio Médico no podrá expedir certificados de salud.

Artículo 12. El Servicio Médico no se hace responsable por pérdidas, hurtos y olvido de objetos personales, que sean ingresados por los pacientes al momento de su atención o por cualquier persona que acuda al espacio asignado al Servicio Médico.

Artículo 13. El personal del Servicio Médico, está obligados a cuidar las instalaciones el mobiliario, equipamiento, e insumos, debiendo conservar la

higiene y aseo del lugar, siguiendo las pautas de comportamiento que contiene este instrumento, y las normas sociales de conducta.

Artículo 14. El servicio médico tendrá un coordinador a quien le corresponde el trámite y resolución de los asuntos de su competencia que les sean adscritos y tendrán, además, las facultades siguientes:

- I. Atender los asuntos que le competen en coordinación con las áreas administrativas correspondientes;
- II. Consolidar los informes que rinda el personal del Servicio Médico, en cumplimiento a las observaciones, recomendaciones y solicitudes de información, que le sean requeridos;
- III. Determinar los perfiles que debe reunir el personal del Servicio Médico;
- IV. Proponer al Regente, los anteproyectos, proyectos de iniciativas, así como de reglamentos, acuerdos en las materias de su competencia, para su análisis y aprobación por parte del Consejo Técnico.
- V. Dar el visto bueno para la incorporación de compañeros al Servicio Médico, y en su caso, remover de sus funciones de atención médica al personal adscrito de prácticas, y servicio social.

El Regente presentará propuesta al Consejo Técnico para que se designe al coordinador del servicio médico, quien durará en el cargo dos años.

CAPÍTULO III ATENCIÓN MÉDICA

Artículo 14. La atención médica y consulta son exclusivas para los alumnos, personal académico y administrativo del Colegio Primitivo y Nacional de San Nicolás de Hidalgo; en caso de urgencia se brindará atención médica de primeros auxilios a toda persona que lo requiera; para el caso de urgencia que, no ponga en

riesgo la integridad del paciente, deberá estabilizarse o deberá pedir apoyo para su traslado a unidad médica para su abordaje integral, con los cuidados y protocolos establecidos por las normas y ley vigente. En caso de una urgencia que, si ponga en riesgo la integridad del paciente, deberá ser canalizado a urgencias de una institución pública o privada por los conductos pertinentes.

Artículo 15. Se proporcionará atención médica de manera preferencial a discapacitados y personas vulnerables.

Artículo 16. La atención médica y consulta se prestará exclusivamente en el espacio asignado, salvo caso de urgencia que así lo amerite.

Artículo 17. La atención médica y consulta se brindará conforme a la disponibilidad del médico, durante su jornada laboral.

CAPÍTULO IV PACIENTES

Artículo 18. Para acceder a la atención médica o consulta, los pacientes deberán acreditar su calidad de alumnos, personal académico o administrativo del Colegio Primitivo y Nacional de San Nicolás de Hidalgo, mediante la exhibición de la credencial vigente proporcionada por la institución o por cualquier otro medio.

Artículo 19. Si el paciente lleva un proceso de consulta o atención médica, es deber del paciente asistir las consultas y hacer preguntas que sean pertinentes para una adecuada comprensión respecto de su diagnóstico, tratamiento y otras indicaciones. El paciente deberá llevar los documentos, tales como recetas, exámenes y seguros complementarios al momento de su atención.

Artículo 20. El paciente podrá ser acompañado durante la consulta o atención médica, por persona adulta o en su defecto por un compañero o autoridad de la dependencia.

Artículo 21. Si el paciente o sus acompañantes tienen comportamientos que perturben, denigren o amenacen al personal del Servicio Médico, las autoridades del Colegio Primitivo y Nacional de San Nicolás de Hidalgo, tienen atribuciones para pedir el auxilio de los vigilantes con el objeto de restablecer el orden y en su caso solicitar el abandono inmediato del área de Servicio Médico o del Colegio.

CAPÍTULO V PROGRAMAS Y ACCIONES

Artículo 22. El Servicio Médico apoyará los programas de salud que se lleven a cabo el Colegio Primitivo y Nacional de San Nicolás de Hidalgo, cuando así lo requieran.

Artículo 23. El Servicio Médico realizará acciones médicas de fomento, promoción, educación para la prevención, detección o control de enfermedades transmisibles, no transmisibles, crónico-degenerativas, y adoptar las medidas sanitarias que correspondan.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. Una vez aprobado el presente reglamento, se publicará durante 5 días hábiles en los estrados de la Regencia para efectos del principio de publicidad.

Artículo Segundo. El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente hábil de su aprobación por el H. Consejo del Técnico.

Artículo tercero. El presente reglamento deberá publicarse en el sitio web del Colegio Primitivo y Nacional de San Nicolás de Hidalgo.

Dado en el Colegio Primitivo y Nacional de San Nicolás de Hidalgo, Morelia, Michoacán, a 15 de agosto de 2019.

Aprobado por el H. Consejo Técnico del Colegio Primitivo y Nacional de San Nicolás de Hidalgo, en Sesión extraordinaria de fecha 15 quince de agosto de 2019 dos mil diecinueve.

